



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO SACYR - IMASA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO, PARA FORTALECER LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PASANTÍAS

Comparecen a la celebración del presente convenio las siguientes entidades: por una parte, el Dr. Simón Santiago Dávalos Ochoa, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **CONSORCIO SACYR - IMASA** que en adelante se denominará **"EL CONSORCIO"**, por otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector, que en adelante se denominará la **"UNACH"**; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El Consorcio "SACYR – IMASA CHIMBORAZO" es creado mediante suscripción de contrato de creación de Consorcio 2016-17-01 Notaría 01-No. P02645, con fecha 06 de junio de 2016 ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, al cual comparecen por una parte SACYR INDUSTRIAL ECUADOR S.A. representada por el señor Francisco Javier Panea Domínguez y por otra parte, la Compañía IMASA – PROJECTS ECUADOR S.A., representada por el señor Simón Santiago Dávalos Ochoa, en donde acuerdan que el Consorcio "SACYR – IMASA CHIMBORAZO" tendrá por objeto exclusivo la ejecución del contrato adjudicado por la Compañía UNIÓN CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M., dirigido a las actividades de diseño, suministro, construcción y comisionado para el contrato "Llave en mano" para una línea de producción de Clinker en Chimborazo, Ecuador así como los complementarios y accesorios de los mismos. El domicilio del Consorcio "SACYR – IMASA CHIMBORAZO", para todos los efectos incluido el tributario, se establece en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, Ecuador sin perjuicio de la apertura de oficinas, agencias y delegaciones en los lugares que se estimen pertinentes. La duración del Consorcio será por el plazo que transcurra desde el momento de su constitución hasta que por estar total y definitivamente ejecutadas las obras del proyecto, se liquiden definitivamente y sin reserva alguna todas las obligaciones, diferencias y litigios de las empresas que lo conforman entre sí o bien con la propietaria del proyecto y con terceros.
- 1.2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios,



capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de



conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la auto-crítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3 Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, artes y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas: [...] 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: [...] b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.4 Ley de Pasantías del Sector Empresarial

Art. 3.- AMBITO.- Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 4.- EXCLUSION LABORAL.- La relación jurídica entre las empresas y los pasantes se establecerá mediante un contrato de pasantía y se regirá única y exclusivamente por las disposiciones de esta Ley y las de aquéllas a las que expresamente se remite sus disposiciones. No



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



será de carácter laboral; por lo tanto, no serán aplicables a ésta, las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales.

Tampoco habrá responsabilidad solidaria alguna entre el estudiante y centro de estudios de nivel superior o intermedio.

Art. 5.- FACULTADES.- Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas.

Las empresas podrán celebrar por escrito contratos individuales de pasantía de naturaleza civil con los pasantes hasta su incorporación o graduación en los términos señalados en esta Ley, siendo facultativo para las partes iniciar una relación laboral por tiempo indefinido, una vez incorporado o graduado el pasante.

Art. 6.- HORARIO DE LABORES.- Los pasantes tendrán un horario máximo de labores de seis horas diarias durante cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.

Art. 7.- Pensión de pasantías y seguridad social.- La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.

El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio Específico de Cooperación, es fortalecer y generar logros de aprendizaje, competencias, capacidades y aplicación de conocimientos de los estudiantes de la Universidad nacional de Chimborazo, mediante la realización de Pasantías que tiene como objetivo consolidar en el estudiante la formación académica adquirida a lo largo de la carrera con el ejercicio profesional en un contexto real, ayudando al desarrollo de la capacidad de trabajar en equipo con otros profesionales a fin de coadyuvar en la resolución de problemas en diferentes disciplinas relacionadas con el aprendizaje propio de su carrera, tomando conciencia de la importancia de demostrar una actitud sensible ante los problemas de la sociedad a fin de propender una aplicación profesional en el desarrollo del país.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH.-

El presente Convenio Específico de Cooperación se ejecutará en todas las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo que guarden relación con la necesidad del Consorcio en cuanto a las pasantías requeridas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones de El Consorcio:

1. Planificar, desarrollar, organizar y ejecutar todas las actividades que conlleven la construcción, ejecución y culminación de los acuerdos pactados con la UNACH.
2. Facilitar el acceso de los estudiantes de la UNACH a las instalaciones del Proyecto ubicado en la vía a Guayaquil km 10 en Cemento Chimborazo.
3. Brindar el asesoramiento especializado a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus pasantías en las instalaciones de del Proyecto ubicado en la vía a Guayaquil km 10 en Cemento Chimborazo.
4. Señalar al estudiante claramente las actividades que harán parte de sus pasantías, orientarlo y asesorarlo para su cabal desempeño.
5. Ubicar a los estudiantes pasantes en las áreas específicas para que realicen sus pasantías.
6. Entregar un certificado de cumplimiento de las pasantías, misma que deberá contener el número de horas realizadas.
7. Designar al o los responsables por parte del Consorcio, para que conjuntamente con el o los Coordinadores designados por la UNACH, planifiquen, monitoreen y evalúen las pasantías de los estudiantes.
8. Facilitar el acceso a la información a estudiantes y docentes debidamente delegados por la UNACH para la realización de procesos investigativos en el marco de este convenio, para la elaboración de trabajos de titulación o publicaciones científicas.



9. Establecer el horario a los pasantes seleccionados por la UNACH, el cual no será mayor a seis horas diarias por cinco días a la semana. En ningún caso serán obligados a excederse de dicho horario, ni podrán desempeñarlo durante las horas de clases o exámenes.
10. Realizar un contrato de pasantía a los estudiantes que realicen las pasantías en El Consorcio, el cual se registrará por las disposiciones de la Ley de Pasantías en el sector Empresarial y las normas relativas al Sistema de Educación Superior, así como a la normativa interna de la UNACH y remitir una copia a la UNACH.
11. Afiliar a la Seguridad Social al pasante y El Consorcio aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.
12. Determinar los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes establecidos a través del Ministerio de Trabajo en función del tipo de actividad y del tamaño de El Consorcio. Se deberá remitir una copia de dicha determinación una vez se genere la misma.

b. Obligaciones de la Universidad:

1. Realizar la selección de estudiantes que realizarán la pasantía, para lo cual se tomará en cuenta el período académico que cursa, así como su desempeño y calificaciones obtenidas;
2. Informar a los estudiantes que realicen sus pasantías en desarrollo del objeto del presente convenio, solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las pasantías en coordinación con los delegados de cada una de las partes intervinientes.
3. A través del o los Coordinadores nombrados para la ejecución del presente convenio, se realizarán visitas periódicas durante el proceso con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte de los estudiantes de sus actividades y evaluar el desarrollo de la pasantía.
4. Asumir la responsabilidad académica y curricular de la pasantía.
5. Realizar un cronograma y evaluación de las pasantías.
6. La Universidad otorgará un seguro de vida y asistencia médica a los estudiantes que realicen las pasantías.
7. Delegar por escrito la Coordinación a uno o varios servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.

c. Obligaciones del Pasante:

1. Cumplir con la normativa interna del Consorcio, que le sea aplicable.
2. Desarrollar cabalmente todas las actividades a él encomendadas en el desarrollo de su pasantía.
3. Aportar con sus conocimientos y cualidades al desarrollo de su pasantía.
4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
5. Desempeñarse en buena conducta durante la realización de las pasantías en el Consorcio.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



6. Cuidar y mantener en buena forma los bienes, equipos, instrumentos y demás materiales que estuvieren a su cargo o bajo cuidado al momento de realizar las respectivas pasantías; el estudiante pasante asumirá la responsabilidad por los daños que provoque a dichos bienes.
7. Cumplir con el horario establecido para la realización de sus pasantías.

d. Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes;
3. Facilitar y coordinar actividades con los delegados de cada parte para la ejecución del objeto de este convenio;
4. Cada una de las partes designará uno o varios delegados o Coordinadores para el seguimiento del presente convenio; y,
5. Comunicar oportunamente a la otra parte, cualquier modificación respecto de la reglamentación de las pasantías y tomar las medidas conducentes que se requiera para el cabal cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, la duración de las pasantías no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Se encargará de la administración del presente Convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el o los Coordinadores que se deleguen para su ejecución dependiendo del área de conocimiento requerida y por parte de El Consorcio Sacyr – Imasa Chimborazo, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, para lo cual se notificará a la otra parte con los informes técnicos y documentación respectiva para su valoración;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional de El Consorcio o de la UNACH, sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Copia certificada del nombramiento o calidad por la cual comparecen las partes;
2. Copias notariadas de la Constitución de El Consorcio; y,
3. Copias de cédula y certificados de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

CONSORCIO SACYR - IMASA

Proyecto en Riobamba ubicado en la vía a Guayaquil km 10 en Cemento Chimborazo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Dirección: Campus Norte "Ms. Edison Riera" Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano;
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005, Riobamba – Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016

.....
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....
Dr. Simón Santiago Dávalos Ochoa
**PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL CONSORCIO SACYR –
IMASA CHIMBORAZO**

